

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 21 de abril de 2015, n. 76

PROYECTO DE LEY
LEY PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROGRAMAS
PARA LA PROMOCIÓN DE UNA CULTURA DE PAZ
EN LOS HOGARES COSTARRICENSES

Expediente N.º 19.467

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En los últimos años Costa Rica ha vivido situaciones de violencia social en donde todos los integrantes del núcleo familiar resultan afectados, pero especialmente los niños, niñas, adolescentes y mujeres jefas de hogar.

Cada día vemos con tristeza como se ejecutan acciones de agresión infantil y de violencia doméstica cuyos efectos han sido lamentables y profundos en lo físico, lo psicológico, lo económico y lo social, que provoca el rompimiento de la tranquilidad de todos quienes conviven en un hogar y en la comunidad.

El Estado hace ingentes esfuerzos con recursos públicos y con la participación voluntaria de cientos y decenas de miles de personas que día a día se convierten en vigilantes preventivos de la violencia, pero estos esfuerzos no han sido suficientes.

La violencia intrafamiliar es uno de los flagelos que golpean a los hogares en Costa Rica, esta situación ocurre cuando alguno de los miembros de la familia intenta dominar mediante la fuerza o amenaza a otro miembro de la familia. Dicha acción se puede presentar en distintos niveles o grados de intensidad incluyendo la agresión emocional, la agresión física, la agresión sexual y la negligencia por circunstancias de incumplimiento al deber de cuidado que todo padre o responsable están obligados a dar a los miembros más vulnerables de la familia.

Según estadísticas del Patronato Nacional de la Infancia más de 30 mil casos por agresión infantil son atendidos en el Costa Rica por año. Entre las principales motivaciones de estas agresiones se encuentran las derivadas de conflictos familiares, negligencia de los padres y maltrato físico incluido las de orden sexual. Por su lado el Hospital Nacional de Niños reporta hasta 61 casos de violencia infantil por semana.

El maltrato infantil es un atentado a los derechos más básicos de los niños, niñas y adolescentes, consagrados a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Todos los menores de edad

tienen derecho a la integridad física y psicológica y a la protección contra todas las formas de violencia. La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) -adoptada por Naciones Unidas el año 1989- en su artículo 19 exige a sus Estados parte adoptar “todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres, de un tutor o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

En Latinoamérica se visualiza con claridad a la familia como una instancia en la que ocurren gran parte de las situaciones de violencia contra los niños y niñas. En la mayoría de los países se observa que aproximadamente el 50% de los menores reciben algún tipo de violencia. La violencia física considerada como menos grave es la más frecuente y se manifiesta en cachetadas, pellizcos, golpes en brazos, piernas y cabeza. Menos presencia tiene la violencia más grave, que se produce por medio de golpes con objetos, latigazos, amenazas e incluso en algunos casos con armas. Por último, también es habitual el maltrato psicológico, que se manifiesta en insultos, burlas, descalificaciones, encierro y hasta expulsión de la casa, y que por lo general, no es identificado como violencia propiamente tal, ya que, al igual que la violencia menos grave, se justifica como una forma de educación.

El fenómeno de la violencia basada en el género adquiere su expresión más brutal en los feminicidios que suceden cada año en el país. Los hijos e hijas son víctimas indirectas, al quedar muchas veces en situación de orfandad por el suicidio del padre feminicida y, en un porcentaje cada vez más alarmante, se convierten en víctimas directas de la violencia machista de su progenitor.

La situación de estos niños, niñas y adolescentes después de producido el hecho es incierta, por no encontrar quién se haga cargo de su protección. Muchos de ellos quedan a disposición de otros familiares o de abuelos de avanzada edad y en condiciones precarias de subsistencia, o en las instituciones de protección de la infancia, sin un adecuado tratamiento de su experiencia traumática.

Para avanzar hacia este objetivo es indispensable dar prioridad a la prevención y a la intervención temprana, incorporando a todas las instituciones que tienen contacto con los menores de edad. La implementación de políticas efectivas hace necesario contar con datos precisos y confiables acerca de la magnitud, las características, los factores de riesgo y de protección, y el impacto de la violencia contra los niños y niñas en el ámbito familiar.

Estamos viviendo una guerra, una guerra que llega a las calles y a las escuelas pero que se libra dentro de los hogares y que tenemos que combatir mediante la promoción de una **“Cultura de Paz en los Hogares Costarricenses”** con sensibilización, educación y orientación que conlleven a la prevención del fenómeno de la violencia intrafamiliar, a la protección de las víctimas, a la erradicación de esa guerra en nuestros hogares.

Traemos una propuesta que nos podría permitir orientar las acciones que nos ayuden a combatir el círculo de violencia.

Nuestra propuesta viene también acompañada de los criterios técnicos vertidos por el Comité de los Derechos del Niño en el marco de acción de la Convención Sobre los Derechos del Niños de las Naciones Unidas, en su 57º período de sesiones celebrada el 30 de mayo al 17 de junio de 2011 que textualmente señala:

“Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención

Observaciones finales: Costa Rica

(...)

Asignación de recursos

15. *El Comité acoge con satisfacción el aumento constitucional de los recursos financieros asignados a la educación, el Decreto Ejecutivo por el que se encarga al Instituto Mixto de Ayuda Social la coordinación de todos los recursos asignados a los sectores sociales y el hecho de que al Patronato Nacional de la Infancia (PANI) no se le hayan aplicado los recientes recortes presupuestarios que afectan a todas las instituciones públicas. Sin embargo, le sigue preocupando que la falta persistente de un presupuesto adecuado y estable para todas las instituciones públicas encargadas de la promoción y protección integrales de los derechos del niño, tanto a nivel nacional como local, pueda disminuir su eficacia.*

16. *El Comité recomienda al Estado parte que garantice que la Política Nacional para la Niñez y la Adolescencia, su Plan de Acción y el sistema de coordinación presidido por el PANI tengan un presupuesto estable y suficiente, para que esos mecanismos puedan alcanzar sus objetivos. En consonancia con las recomendaciones que formuló en su día de debate general sobre el tema “Recursos para los derechos del niño – Responsabilidad de los Estados” (2007), el Comité alienta al Estado parte a que:*

a) Aumente el nivel de inversión social dedicada a la promoción y protección de los derechos del niño, velando por que las asignaciones se amplíen y distribuyan equitativamente a los grupos y regiones desfavorecidos y se eliminen las disparidades étnicas y de género;

b) Aplique, al elaborar el presupuesto del Estado, un criterio de preservación de los derechos del niño, recurriendo a un sistema de seguimiento de la asignación y utilización de los recursos destinados al niño en todo el presupuesto, de modo que la inversión hecha en los niños sea visible y se faciliten el seguimiento y la evaluación;

c) En la medida de lo posible, aplique la recomendación de las Naciones Unidas de poner en marcha la presupuestación basada en los resultados para seguir de cerca y evaluar la eficacia de la asignación de recursos;

d) Siga protegiendo el presupuesto para la infancia y el presupuesto social contra cualquier perturbación externa o interna, como las situaciones de crisis económica, los desastres naturales u otras situaciones de emergencia, a fin de mantener la sostenibilidad de las inversiones;

e) Establezca partidas presupuestarias estratégicas para las situaciones que puedan exigir medidas sociales afirmativas, como la inscripción de los nacimientos, especialmente en el caso de los niños indígenas y los niños migrantes;

f) Vele por que las autoridades municipales y nacionales rindan cuentas debidamente, de forma abierta y transparente, de manera que las comunidades y los niños puedan participar en la elaboración de los presupuestos y su seguimiento, según proceda; y

g) Solicite la asistencia técnica del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y otras organizaciones internacionales, según proceda.

Pero, además, existe legislación que impone al Estado la obligación de adoptar las medidas administrativas, legislativas, presupuestarias y de cualquier índole, para garantizar la plena efectividad de los derechos fundamentales de las personas menores de edad, según así se indica en los artículos 4 y 5 del Código de la Niñez y Adolescencia, Ley N.º 7739 publicada el 6 de febrero de 1998 hace más de 17 años y que textualmente señalan:

“ARTÍCULO 4.- Políticas estatales

Será obligación general del Estado adoptar las medidas administrativas, legislativas, presupuestarias y de cualquier índole, para garantizar la plena efectividad de los derechos fundamentales de las personas menores de edad.

En la formulación y ejecución de políticas, el acceso a los servicios públicos y su prestación se mantendrá siempre presente el interés superior de estas personas. Toda acción u omisión contraria a este principio constituye un acto discriminatorio que viola los derechos fundamentales de esta población.

De conformidad con el régimen de protección especial que la Constitución Política, la Convención sobre los Derechos del Niño, este Código y leyes conexas garantizan a las personas menores de edad, el Estado no podrá alegar limitaciones presupuestarias para desatender las obligaciones aquí establecidas.

ARTÍCULO 5.- Interés superior

Toda acción pública o privada concerniente a una persona menor de dieciocho años, deberá considerar su interés superior, el cual le garantiza el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal.

La determinación del interés superior deberá considerar:

- a) Su condición de sujeto de derechos y responsabilidades.*
- b) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales.*
- c) Las condiciones socioeconómicas en que se desenvuelve.*
- d) La correspondencia entre el interés individual y el social”.*

Siendo que uno de los problemas que usualmente nos encontramos y que nos impide llevar a cabo algunas acciones es la falta de recursos económicos. Estamos proponiendo que los bancos públicos comerciales (entiéndase Banco Nacional de Costa Rica, Banco de Costa Rica, Banco Crédito Agrícola de Cartago y el Banco Popular y de Desarrollo Comunal) y sus empresas; el Instituto Costarricense de Electricidad, el Instituto Nacional de Seguros y las empresas subsidiarias de estas instituciones y el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados deberán destinar al menos un veinticinco por ciento (25%) de los recursos presupuestados en las partidas de información, publicidad, comunicación y

patrocinios para producción y difusión de campañas o programas para la promoción y sensibilización de una cultura de paz en los hogares costarricenses.

No propongo quitarles recursos a unas instituciones para dárselos a otras, tampoco se trata de crear más impuestos, lo que se propone es reorientar dineros que ya existen en las partidas presupuestarias que esas instituciones usan para la promoción de sus productos comerciales. Queremos crear programas y mensajes que calen en los hogares, en la niñez, en los adolescente y en toda persona que resulte vulnerable ante las acciones de violencia y al mismo tiempo ir erradicando ese comportamiento mal sano y sustituirlo por la paz, el respeto, la tolerancia, y disciplina positiva dentro de los hogares costarricenses.

Para los efectos de la presente ley se entenderá que los entes públicos indicados en el artículo primero y que realizan actividades comerciales podrán ejecutar las campañas de cultura de paz en los hogares costarricenses de manera integrada o por separado de la promoción comercial de sus productos.

Asimismo, de ese veinticinco por ciento (**25%**) indicado en el artículo anterior, podrán destinarse recursos al patrocinio de actividades de información, sensibilización o educación, para una cultura de paz en los hogares costarricenses, que organicen el Patronato Nacional de la Infancia, el Ministerio de Educación Pública, la Defensoría de los Habitantes y el Hospital Nacional de Niños Doctor Carlos Sáenz Herrera ya sean en forma conjunta o por separado.

Hoy día los recursos que esas instituciones destinan para los renglones de información, publicidad y propaganda son aproximadamente 24 600 millones de colones, sin incluir los recursos del Instituto Costarricense de Electricidad (por el giro de sus negocios) ni se incluyen las empresas subsidiarias.

Lo que significa un monto no menor a los 6 167 millones de colones anuales que proponemos se destinen a financiar programas de Cultura de Paz en los Hogares Costarricenses.

Por las razones expuestas, someto a conocimiento de los señores diputados y las señoras diputadas el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,
DECRETA:
**LEY PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROGRAMAS
PARA LA PROMOCIÓN DE UNA CULTURA DE PAZ
EN LOS HOGARES COSTARRICENSES**

ARTÍCULO 1.- Los bancos públicos comerciales y sus empresas; el Instituto Costarricense de Electricidad, el Instituto Nacional de Seguros y las empresas subsidiarias de estas y el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados deberán destinar anualmente al menos un veinticinco por ciento (**25%**) de los recursos presupuestados en las partidas de gastos no personales para información, publicidad, relaciones públicas, comunicación y patrocinios a la producción y difusión de campañas publicitarias destinadas a promover una cultura de paz en los hogares costarricenses, con particular prioridad en la promoción de conductas de respeto a la integridad física, emocional, mental, afectiva y sexual de las personas menores de edad.

ARTÍCULO 2.- Los productos publicitarios o de información tendrán como base técnica para su desarrollo el criterio que, para el propósito, les indique una comisión compuesta por un representante del Patronato Nacional de la Infancia, que podrá ser el presidente ejecutivo o la persona que dicho jerarca designe, quien la presidirá; un representante del Ministerio de Educación Pública, un representante de la Defensoría de los Habitantes y una representante del Hospital Nacional de Niños, Doctor Carlos Sáenz Herrera, designado por el Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Para los efectos de la presente ley se entenderá que los entes públicos indicados en el artículo primero y que realizan actividades comerciales podrán ejecutar las campañas de promoción de una cultura de paz en los hogares costarricenses de manera integrada o por separado de la promoción comercial de sus productos. En la producción final de la publicidad o la información a emitir se indicará el nombre de la institución o instituciones auspiciantes.

Asimismo, de ese veinticinco por ciento (**25%**) indicado en el artículo primero de la presente ley, podrán destinarse recursos al patrocinio de actividades de información, sensibilización o educación, para una cultura de paz en los hogares y en la sociedad costarricense, que organicen el Ministerio de Educación Pública, el Patronato Nacional de la Infancia, la Defensoría de los Habitantes y el Hospital Nacional de Niños Doctor Carlos Sáenz Herrera ya sean en forma conjunta o por separado.

ARTÍCULO 3.- El Ministerio de Educación Pública deberá integrar en sus planes y programas de preescolar, primaria y secundaria, contenidos que incluyan y promuevan una cultura de paz en los hogares costarricenses. Con énfasis en el respeto, la disciplina positiva y el desarrollo socioemocional del estudiantado.

Rige a partir de su publicación.

Gerardo Vargas Rojas
DIPUTADO

16 de febrero de 2015

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación.

1 vez.—O. C. N° 25003.—Solicitud N° 30430.—(IN2015022992).